

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE HABILITACIÓN DE ESPACIO Y PRODUCCIÓN TÉCNICA DE
LUNA MEDIA FEST**

En Santiago de Chile, a 15 de noviembre de 2023, entre la **JUNTA DE ALCALDES DE PROVIDENCIA, LAS CONDES Y LA REINA**, rol único tributario N° 70.064.202-K, representada legalmente por su gerente don **Rafael Ortiz Correa**, cédula nacional de identidad N°13.832.429-K, ambos domiciliados, para estos efectos, en Avenida Francisco Bilbao N° 8.105, comuna de La Reina, ciudad de Santiago, en adelante, indistintamente, la “Junta” o la “Junta de Alcaldes”; y **FIIS GLOBAL SPA** rol único tributario N° 76.905.224-0, representado por don **Jonathan Julio Herzfeld Bacalu**, cédula nacional de identidad N° 10.315.070-1, ambos domiciliados, para estos efectos, en Camino del Chin N° 3.612, comuna de Lo Barnechea, ciudad de Santiago, en adelante la “Productora”; se acuerda la celebración del presente contrato de prestación de servicios para la producción del evento Luna Media Fest, conforme a las cláusulas que se indican a continuación.

PRIMERO. Antecedentes.

- 1.1. La Junta de Alcaldes de Providencia, Las Condes y La Reina es una entidad jurídica creada por la ley N° 16.627, cuyo directorio está compuesto por los tres Alcaldes en ejercicio de las respectivas comunas previamente referidas. La misión de la Junta de Alcaldes hoy en día es, entre otras, administrar en forma eficiente los inmuebles de su propiedad, dentro del cual se encuentra el Parque Padre Hurtado configurándose como un polo de recreación y turístico, accesible a todos los vecinos de la Región Metropolitana, así como también la realización de actividades deportivas, sociales y de educación, a través de distintos convenios de colaboración.
- 1.2. Con fecha 29 de agosto de 2023, mediante correo electrónico, Juan Ignacio Pino, Departamento de Coordinación Comunitaria de la Ilustre Municipalidad las Condes, solicita la realización de un festival artístico en el sector de Medialuna para la entretención de los vecinos.

1.3. Con fecha 4 de octubre de 2023, la Junta de Alcaldes suscribió un convenio con la Corporación Cultural de Las Condes (la “Corporación”), por medio del cual las partes acordaron colaborar mutuamente para la realización de un festival artístico que se realizará en la medialuna del Parque Padre Hurtado durante los meses de noviembre y diciembre de 2023. Con posterioridad se decidió que esta actividad se denominará “Luna Media Fest”.

1.4. Con fecha 5 de octubre de 2023 la Junta publicó en el sitio Web www.parquesanalbertohurtado.cl las BASES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS DE LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE HABILITACIÓN DE ESPACIO Y PRODUCCIÓN TÉCNICA DE UN CICLO ARTÍSTICO EN EL PARQUE PADRE HURTADO, es decir, del Luna Media Fest. Por otra parte, las bases de licitación pública señalaron expresamente que: “Se deja constancia que la Junta de Alcaldes no está sujeta a la ley de compras públicas y su reglamento, y por tanto, la presente reglamentación es la única que rige la presente licitación”.

1.5. Con fecha 24 de octubre de 2023, luego de haberse reunido la respectiva comisión evaluadora de las propuestas, el proceso de licitación referido en la sección 1.3 anterior fue declarado desierto por no haberse presentados propuestas dentro del plazo, lo que fue comunicado con fecha 26 de octubre de 2026.

1.6. En razón de lo anterior, y debido a que, en sesión 326ª de la Junta de Alcaldes de fecha lunes 23 de octubre de 2023, se aprobó la actividad “Ciclo Cultural Medialuna” a realizarse entre los días 24 de noviembre de 2023 al 17 de diciembre y debido a que no era posible realizar un nuevo llamado a licitación y, considerando que el título XI del Procedimiento de Compras y Adquisiciones de la Junta de Alcaldes, “Situaciones Excepcionales”, establece que: *“En situaciones excepcionales debidamente calificadas en función de una emergencia, urgencia, o imprevisto o si solo existe un proveedor del bien o servicio o si por la naturaleza de la negociación resulta necesario contratar directamente con un proveedor independiente del monto de la compra, se podrá proceder con una sola cotización en la medida que quede debidamente fundamentada la causal que justifique su aplicación”*.

De esta forma, y para evitar una contratación arbitraria e infundada, se decidió invitar a 6 productoras a realizar propuestas para la realización de la actividad.

Finalmente, la Junta de Alcaldes decidió encomendar la producción del Luna Media Fest a FIIS, una productora constituida como una plataforma de colaboración radical que crea, conecta, visibiliza y celebra iniciativas que buscan generar un impacto socio ambiental positivo con amplia experiencia en la organización de festivales, antecedentes y fundamentos que constan en “INFORME CONTRATACIÓN PARA LA HABILITACIÓN DE ESPACIO Y PRODUCCIÓN TÉCNICA DE LUNA MEDIA FEST”, de fecha 7 de noviembre de 2023.

1.6. Con el objeto de llevar a cabo el Luna Media Fest, a realizarse entre los meses de noviembre y diciembre de 2023, y considerando la amplia experiencia de la Productora en este tipo de eventos, por medio del presente instrumento la Junta de Alcaldes contrata los servicios de la Productora conforme a las cláusulas que se detallan a continuación.

SEGUNDO. Objeto.

En virtud del presente contrato, la Junta encarga a la Productora la habilitación de espacio y producción técnica del Luna Media Fest que se realizará entre el 24 de noviembre y el 10 de diciembre de 2023 en el Parque Padre Hurtado (en adelante el “Festival”), incluyendo, sin que la siguiente enumeración sea taxativa, la estructura, escenario iluminación, servicios sanitarios, producción permanente, seguridad, accesos, pantallas, circuito cerrado de televisión, zonas accesorias y de servicio y toda otra acción relacionada con la producción técnica del Festival. Se requiere un servicio profesional de excelencia.

TERCERO. Descripción del Festival.

3.1. Nombre: “Luna Media Fest”.

3.2. Lugar: El Festival se llevará a cabo en el sector de la medialuna del Parque Padre Hurtado, ex Parque Intercomunal de La Reina, ubicado en Francisco Bilbao N° 7.865, comuna de la Reina, cuyos deslindes son los indicados a continuación como sector 7 y que abarca una dimensión de 10.000 (diez mil) metros cuadrados aproximadamente (el “Inmueble”):



El recinto deberá estar equipado, según se indica en la cláusula cuarta siguiente. Los requerimientos anteriores deben satisfacer a un mínimo de 800 (ochocientos) y un máximo de 1.000 (mil) asistentes.

3.3. Fecha de realización: entre el 24 de noviembre al 10 de diciembre de 2023, los días viernes, sábado y domingo.

3.4. Estructura del Festival: La estructura del Festival incluye actividades 3 días a la semana, a saber: viernes, sábado y domingo con la siguiente estructura y horarios tentativos de programación:

VIERNES		SEMANA 2 24/11	SEMANA 3 1/12	SEMANA 4 8/12
NOCHE	19:00 - 20:00	MUSICAL: SHREK	MAGIA: Jean Paul Olhaberry	GOSPEL NAVIDEÑO
	20:00 - 21:00			
	21:00 - 22:00			
	22:00 - 23:00			
SABADO		SEMANA 2 25/11	SEMANA 3 2/12	SEMANA 4 9/12
MAÑANA	10:00 - 11:00	INFANTIL: FLINKO!	INFANTIL: CANTANDO APRENDO A HABLAR	INFANTIL: CANTANDO APRENDO A HABLAR
	11:00 - 12:00			
	12:00 - 13:00			
	13:00 - 14:00			
TARDE	14:00 - 15:00	Zona Food Trucks y Emprendedore s ABIERTO	Zona Food Trucks y Emprendedore s ABIERTO	FREESTYLE: Reyes del Parque
	15:00 - 16:00			
	16:00 - 17:00			
	17:00 - 18:00			
NOCHE	19:00 - 20:00	MUSICAL: SHREK	MAGIA: Jean Paul Olhaberry	FREESTYLE: Pablito Pesadilla
	20:00 - 21:00			
	21:00 - 22:00			
	22:00 - 23:00			
DOMINGO		SEMANA 2 26/11	SEMANA 3 3/12	SEMANA 4 10/12
MAÑANA	10:00 - 11:00	Música Infantil: PATAPELÁ (+ TALLER)	OBRA INFANTIL: El secuestro de la bibliotecaria	OBRA INFANTIL: "Sra. Scrooge"
	11:00 - 12:00			
	12:00 - 13:00			
	13:00 - 14:00			

3.5. Entrada: Gratuita. Los destinatarios del Festival y de los boletos o tickets para su ingreso serán, de forma prioritaria, los titulares de la Tarjeta Vecino Las Condes.

CUARTO. Obligaciones de la Productora. Especificación de los Servicios.

Los servicios contratados comprenden la habilitación del espacio y producción técnica completa del Festival excluyendo únicamente la contratación de artistas, la que será de responsabilidad de la

Junta de Alcaldes con la colaboración de la Corporación. A continuación, se realiza un detalle de los servicios requeridos:

4.1. Habilitación y montaje de estructura liviana de protección climática para el sector de la media luna (carpa, domo, media concha, escenario techado, sombras livianas, o similar) que permita una cómoda y segura experiencia de la audiencia del Festival. Esta habilitación incluye el brandeo y señalética de los distintos espacios con la identidad gráfica del evento, logos de Municipalidad de Las Condes, Junta de Alcaldes y Corporación Cultural de Las Condes.

4.2. Implementación de escenario modular: La Productora deberá proveer y montar un escenario versátil que se ajuste a las diferentes necesidades y tipos de eventos culturales (artes escénicas, música, teatro, teatro musical, etc.) que se llevarán a cabo en el lugar y que tenga una boca de 12 x 8 metros aprox. y espacio de servicio (costados de escenario) de al menos 3 o 4 metros de ancho a cada lado del escenario, para entrar y sacar escenografía

4.3. Iluminación y sonido del perímetro, escenario y técnica: Se requiere un sistema de iluminación y sonido que garantice una experiencia adecuada y segura para los asistentes.

4.4. Baños para 1.000 personas: la Productora será responsable de proveer, montar y habilitar servicios sanitarios suficientes y adecuados para atender a un público de hasta 1.000 personas durante los eventos.

4.5. Servicio de producción permanente: La Productora deberá contar con un equipo de producción profesional y capacitado que esté disponible durante todo el período de uso del espacio (montaje, desmontaje, accesos, pruebas técnicas, pruebas de sonido y Horarios de Función), encargado de asegurar el correcto desarrollo de los eventos.

4.6. Zona Backstage/Catering para artistas y producción: La Productora deberá proporcionar una carpa de backstage adecuada para los artistas y el equipo de producción, junto con un servicio adecuado de catering y baños para los artistas y equipo de producción.

4.7. Guardias de seguridad para equipos; acceso y egreso de público: Se solicita contar con personal de seguridad que permanezca en el lugar para garantizar la integridad de los equipos utilizados en los eventos y colaborar con el ingreso y orden de los espectadores durante la realización del mismo. Asimismo, deberá contar con personal que coordine el ingreso y egreso de los asistentes y seguridad perimetral del recinto.

4.8. Pantallas LED en el escenario y alrededor de la entrada: Se requiere la instalación de pantallas LED (al menos una central y dos laterales) para mejorar la experiencia visual de los asistentes y proporcionar información relevante durante los eventos. Al menos uno de los shows requerirá que por las pantallas se transmita circuito cerrado de televisión (CCTV).

4.9 Rider técnico de equipos: Asociado a fichas técnicas de espectáculos ya programados y que la Corporación ha puesto a disposición de la Productora.

4.10 Habilitación y arreglo del sector de graderías perimetrales de la medialuna de manera que se encuentren en condiciones óptimas para brindar una experiencia cómoda y segura a los espectadores durante los eventos.

4.11. Sillas y arreglo del suelo en el sector de la media luna con pasto sintético u otro material que pueda adherirse al terreno, ajustarse de manera versátil a distintas condiciones climáticas, y mejorar las condiciones del espacio cultural, de manera que este quede habilitado para la instalación de sillas para público, y que deben tener la capacidad de moverse de acuerdo a las diferentes necesidades de los espectáculos.

4.12. Disposición de equipos y personal para la realización de montaje, pruebas de sonido, operación técnica del espectáculo y desmontaje respectivo de cada uno de los eventos programados.

4.13. Zonas Accesorias: Habilitación y gestión de una zona de servicio accesoria al evento principal que tenga por objeto mejorar la experiencia de los asistentes. A saber, se deja a modo de ejemplo: zona foodtrucks, stands emprendedores (con infraestructura respectiva), baños, zona de conversatorios o exposiciones anexas, zona “chill-out”, zona de degustación y activaciones de marcas, etc. Esta zona accesoria deberá estar abierta a público durante todo el día, los días de funciones.

4.14. Servicio de registro fotográfico y audiovisual del Festival, junto a sus eventos, asistentes, artistas y zonas principales y accesorias. Dichos registros, deberán ponerse a disposición de la Junta de manera expedita para que estas puedan ser difundidas en medios de prensa, digital y redes sociales con el menor desfase de tiempo posible en la cobertura.

4.15. Prevención de Riesgos con zona de atención frente a emergencias con personal y equipamiento especializado.

4.16. Habilitación eléctrica y sanitaria: La Productora deberá proveer todo lo necesario para cubrir la electricidad y generadores eléctricos a objeto de realizar el Festival en coordinación con la Junta. Adicionalmente se deberá coordinar con el Parque la logística sanitaria, aseo y tratamiento de residuos.

4.17. Todos los demás ítems y servicios indicados en cotización que se incluye como Anexo.

QUINTO: Precio por la prestación de los servicios.

Como contraprestación por los servicios requeridos en el presente instrumento la Junta pagará a la Productora la suma única y total correspondiente a \$149.943.843.- (ciento cuarenta y nueve millones novecientos cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y tres pesos) IVA incluido.

La Productora deberá destinar este monto a cada uno de los ítems que se detallan en el presupuesto que se adjunta como Anexo al presente instrumento.

El monto indicado anteriormente se pagará en 3 cuotas según el siguiente detalle:

Primera Cuota: **\$45.000.000 (cuarenta y cinco millones de pesos) IVA incluido**, que se pagará por concepto de anticipo, una vez que la Productora acredite haber contratado el seguro de responsabilidad civil referido en la cláusula octava y de haber presentado a la Junta la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato especificada en la cláusula séptima del presente instrumento.

Segunda Cuota: **\$45.000.000 (cuarenta y cinco millones de pesos) IVA incluido**, que se pagará una vez que una vez la Junta y las autoridades que correspondan hayan otorgado su visto bueno respecto a la habilitación del espacio, en visitas a terreno.

Tercera Cuota: **\$59.943.843 (cincuenta y nueve millones novecientos cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y tres pesos) IVA incluido**, que se pagará una vez que se haya emitido la recepción conforme del Inmueble por parte de la administración de la Junta de Alcaldes y se haya recibido conforme el informe final que debe dar cuenta de, a lo menos, lo siguiente: (i) Cronograma de Montaje; (ii) Prevención de Riesgos y Seguridad; (iii) Informe de Contingencias; (iv) Registro Fotográfico del Festival; y (v) Conclusiones.

Las facturas por cada una de las cuotas deberán ser entregadas en las oficinas de la Junta de Alcaldes y deberán ser acompañadas, en el caso de la segunda cuota, por la aprobación del Gerente de la Junta u otra persona designada por el mismo, que haya verificado la correcta habilitación del espacio y, en el caso de la tercera cuota, por la aprobación del Gerente de la Junta u otra persona designada por el mismo, que haya verificado la recepción conforme del informe y los servicios prestados.

Si los servicios correspondientes son recibidos conforme, se procederá al pago a más tardar dentro de 30 días corridos contados desde la recepción de la factura respectiva, extendida a nombre de la Junta de Alcaldes de Providencia, Las Condes y La Reina, R.U.T. 70.064.202-K, domiciliada en Avenida Francisco Bilbao N° 8.105, Giro: ACTIVIDADES DE PARQUES DE ATRACCIONES Y PARQUES TEMATICOS; GLOSA: PRODUCCIÓN DE LUNA MEDIA FEST EN EL PARQUE PADRE HURTADO.

Con todo, las partes acuerdan expresamente prorrogar por un término máximo de 8 días corridos, contados desde su recepción, el plazo que confiere la ley para formular reclamo contra el contenido de la factura, puesto en conocimiento del emisor por carta certificada, conjuntamente con su devolución, conforme autoriza el artículo 3 N° 2 de la Ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura.

SEXTO. Cronograma.

La Productora se obliga a cumplir con el siguiente cronograma:

- Entrega de garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato: 10 días corridos desde la suscripción del presente instrumento.
- Entrega de la póliza de seguro de responsabilidad civil: 10 días corridos desde la suscripción del presente instrumento.

- Instalación de la infraestructura y equipamiento en el Inmueble: hasta el día 22 de noviembre de 2023.
- Realización del Festival: 24 de noviembre al 10 de diciembre, los días viernes, sábado y domingo.
- Desinstalación y restitución del Inmueble: hasta el día 13 de diciembre de 2023.
- Entrega del informe final: hasta el 22 de diciembre de 2023.

SÉPTIMO. Garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

Dentro de los 10 días corridos siguientes a la suscripción del presente contrato, la Productora deberá presentar una garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, pagadera a la vista a nombre de a nombre de la Junta de Alcaldes de Providencia, Las Condes y La Reina, R.U.T 70.064.202-K, consistente en una Boleta de Garantía Bancaria, una Póliza de Seguro, un Vale Vista, Depósito a plazo, o un Certificado de Fianza por un monto de **\$45.000.000 (cuarenta y cinco millones de pesos)**, y con carácter irrevocable. Esta garantía cubrirá también el pago de obligaciones laborales y sociales con los trabajadores de la Productora, en caso de existir un incumplimiento de su parte.

En su texto deberá consignar que está tomada por concepto de “garantía de fiel y oportuno cumplimiento de CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PRODUCCIÓN DE LUNA MEDIA FEST”, contemplando un término de vigencia que en ningún caso podrá ser inferior a 30 días hábiles, contados desde la fecha de término del presente contrato, y procediendo su devolución mediante endoso siempre que se haya certificado el término y total cumplimiento de las obligaciones que emanan del mismo.

Dicho documento se hará efectivo pudiendo cobrarse ipso facto, si la Productora no cumple con las condiciones y obligaciones del contrato, y podrá ejecutarse sin forma de juicio, sin perjuicio de ejercer las acciones legales de indemnización de perjuicios que sean procedentes.

Para tales efectos, la Productora, de conformidad a los artículos 1535 y siguientes del Código Civil y en el evento de transgredir las obligaciones establecidas en este contrato, constituyendo todo lo anterior un incumplimiento contractual imputable a la Productora, se obliga libre y soberanamente al pago de la suma de **\$45.000.000 pesos** a la fecha del cobro, pudiendo la Junta de Alcaldes a su solo arbitrio cobrar la pena pactada a título de indemnización convencional y anticipada de los perjuicios ocasionado por el referido incumplimiento contractual.

Asimismo, en caso de incumplimiento o cumplimiento tardío de las obligaciones del contrato, y siempre que la Productora no pague directamente las multas o éstas no sean descontadas del valor total del servicio, la Junta de Alcaldes podrá hacer efectiva esta garantía.

OCTAVO. Seguro de responsabilidad civil.

La Productora deberá contratar con una compañía de seguros que cuente con sucursal en Chile, un Seguro de Responsabilidad Civil por daños y/o lesiones propias y a terceros, que abarque todo tipo de accidentes y perjuicios que se produzcan a raíz o con ocasión de la ejecución del contrato y daños que se originen a los equipos e instalaciones por un valor equivalente a **2.000 U.F.** (cuatro mil unidades de fomento) o su equivalente en dólares (USD) o en moneda nacional (pesos), con sublímite RC Patronal UF 500 por trabajador, señalando como beneficiario adicional a la Junta de Alcaldes. Asimismo, deberá contemplar Clausula de Inalterabilidad y responsabilidad civil cruzada.

Este seguro deberá estar vigente, como mínimo, desde los 10 días corridos siguientes a la suscripción del presente contrato y, al menos, hasta 30 días hábiles siguientes a la fecha de su total ejecución. La póliza deberá ser entregada a la Junta, dentro del mismo plazo, lo que será requisito para el pago de la primera cuota.

Por último, la Productora deberá acreditar el pago al contado o acreditar cada estado de pago.

Los daños que se ocasionaren a terceros, durante y con ocasión del desarrollo del Festival, serán de cargo exclusivo de la Productora, sea que éstos se originen en hechos propios de este último o en hechos de sus agentes dependientes.

Asimismo, será de cargo de la Productora, la reparación de los daños causados en bienes municipales, públicos o privados, por accidentes, incendios, o cualquier otro siniestro que ocurra con motivo de las acciones e instalaciones que deba efectuar la Productora, por sí o por medio de terceros, para cumplir con cualquiera de las obligaciones que le impone el presente instrumento.

Sin perjuicio de la responsabilidad establecida en este numeral, la Productora deberá contratar los seguros necesarios para responder por los riesgos asegurables que se relacionen con la realización del Festival, sea con el espectáculo o con daños a terceros, cuestión que deberá ser coordinado con el encargado de Prevención de Riesgos de la Junta de Alcaldes.

Con todo, la Productora podrá acreditar las obligaciones precedentemente señaladas en la medida que acompañe póliza general de responsabilidad civil para eventos, agregando como asegurado adicional a la Junta de Alcaldes, lo que deberá contar con el VB de la Unidad de Legales de la Junta de Alcaldes.

NOVENO. Vigencia.

El presente contrato tendrá vigencia a contar de la fecha de su suscripción y hasta el total cumplimiento de todas las obligaciones que de él emanan. Con todo, la ejecución de los servicios deberá finalizar, a más tardar el día 13 de diciembre de 2023, sin perjuicio de la entrega de informe final y demás requisitos que establezca el presente instrumento, el cual deberá entregarse, a más tardar, el día 22 de diciembre de 2023.

La total ejecución de los servicios y su término serán certificados por la Junta.

DÉCIMO. Propiedad Intelectual.

Las partes acuerdan que todos y cualesquiera de los resultados, efectos y/o producto de los servicios prestados por la Productora bajo este contrato, han sido solicitados y contratados por la Junta para ser utilizados exclusivamente por ésta de acuerdo a lo indicado en el presente instrumento. Por tanto, la Productora cede totalmente a favor de la Junta, sin restricciones de ninguna clase, todos los derechos sobre los resultados, efectos y/o productos desarrollados en el contexto del presente contrato, con la facultad de cesión a favor de terceros.

En consecuencia, cualquier derecho de propiedad intelectual o derecho de autor que hubiere nacido en virtud de este contrato, incluidos, sin limitación, los derechos de publicación, comunicación pública, reproducción, adaptación, traducción, ejecución y distribución, serán de exclusiva titularidad de la Junta, los que, a mayor abundamiento, les serán transferidos y asignados en forma definitiva e irrevocable por la Productora, sin derecho a compensaciones adicionales, y cumpliendo con todas las formalidades exigidas por la ley.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, la Productora otorga, a través de este instrumento y con esta misma fecha, una licencia o autorización a la Junta y a la Corporación, indistintamente, para publicar, reproducir, adaptar, traducir, ejecutar, distribuir, o ejercer cualquier otro derecho de autor sobre cualquier obra de carácter intelectual protegida por derechos de autor que se genere por la Productora, sus trabajadores o subcontratistas en el desarrollo del presente contrato, hasta que se hayan realizado todos los actos y cumplido con todas las formalidades exigidas por la ley para transferencia total y definitiva de los derechos antes mencionados a favor de la Junta. Esta licencia o autorización será exclusiva, excluyente incluso respecto de la Productora, totalmente pagada por las contraprestaciones establecida este instrumento, de duración indefinida hasta la transferencia total y definitiva de los derechos antes mencionados a favor de la Junta, para cualquier territorio y sin limitación de ejemplares, en los términos del artículo 20 de la Ley N° 17.336 de Propiedad Intelectual.

Asímismo, la Productora acuerda comunicar a la Junta toda creación, invención, marca, conocimiento, know how o cualquier elemento que pueda ser protegido por derechos de propiedad intelectual y/o industrial que se genere en la ejecución del presente contrato. Las partes dejan expresa constancia que dentro de la prestación de los servicios pactada en el presente contrato puede encontrarse el cumplimiento de una actividad creativa. En particular, la Productora declara conocer que el nombre del Festival es de uso exclusivo de la Junta y la Corporación y se obliga de forma irrestricta y expresa a no utilizarlo en el futuro respecto a cualquier actividad propia u organizada para terceros.

La Productora será responsable de suscribir con sus trabajadores y con cualquier persona que intervenga en la prestación de los servicios acordada en virtud del presente contrato, las cesiones, acuerdos y otros instrumentos que sean necesarios para asegurar a la Junta la adquisición de todos los derechos indicados en esta cláusula y mantendrá indemne a la Junta y a la Corporación de cualquier reclamo o acción que puedan ejercer sus trabajadores o terceros, en contra de esta última, reclamando los derechos antes indicados.

DECIMOPRIMERO. Cumplimiento de obligaciones laborales

La Productora bajo su propia cuenta y riesgo y con trabajadores de su dependencia, prestará el servicio contratado.

La Productora, en su calidad de único empleador de los trabajadores bajo su dependencia, será responsable exclusivo ante las autoridades del trabajo, tributarias, previsionales y de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales u otras que pudieren corresponder, del oportuno y cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le imponga la legislación laboral, previsional, tributaria, de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y de seguridad social en general, y, asimismo, de los contratos de trabajo que celebre con sus trabajadores.

Por lo tanto, la Productora será el único responsable del pago de multas, reajustes, intereses e indemnizaciones de cualquier índole u otras prestaciones o sanciones a que pueda ser condenado, originadas en el incumplimiento de la legislación laboral, previsional, tributaria, de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y/o de seguridad social.

Asimismo, la Productora deberá pagar las remuneraciones, gratificaciones, horas extraordinarias, cotizaciones previsionales y de salud (AFP, ISAPRE, INP, FONASA, Seguro de Cesantía y de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y las demás que correspondan en cada caso), las retenciones, salas cunas, indemnizaciones por término de contrato, asignaciones, bonos, descuentos por impuestos y demás prestaciones laborales a que haya lugar respecto de su personal destinado a prestar los servicios bajo el presente contrato.

De esta manera, la Junta de Alcaldes exime de toda responsabilidad a la Junta de Alcaldes respecto de cualquier obligación laboral y/o de seguridad social o previsional que le quepa al primero respecto de sus trabajadores.

En virtud de lo anterior, las partes declaran que el presente contrato marco no constituye asociación, joint venture, agencia, representación ni sociedad entre la Junta de Alcaldes y la Productora.

DECIMOSEGUNDO: Responsabilidad

Sin perjuicio de lo latamente señalado, en caso de que se entable una demanda laboral o reclamo administrativo realizado por dependientes de la Productora, ésta deberá notificar a Junta de Alcaldes tan pronto tenga conocimiento de éstas, para que se puedan tomar oportunamente las decisiones y medidas pertinentes, siendo, en todo caso, de cargo de la Productora todos los costos, gastos y desembolsos derivados de las mismas.

En caso de que Junta de Alcaldes sea condenado judicialmente al pago de indemnizaciones laborales o de otra naturaleza por alguna de las causas previstas en este contrato, tendrá derecho a

repetir en contra de la Productora por todas las sumas a que hubiere sido obligado a pagar por dicha circunstancia, sin perjuicio de las indemnizaciones a que tuviere derecho de conformidad a la ley.

La Productora deberá cumplir con la legislación laboral y previsional vigente en Chile y, deberá cumplir, en especial, las siguientes obligaciones:

1.- Proporcionar al supervisor que Junta de Alcaldes designare la información que se le solicite con relación a la ejecución de este contrato.

2.- La Productora deberá tomar todas las medidas y precauciones que resulten necesarias para evitar daños a las personas y a la propiedad. Deberá adoptar y hacer cumplir todas las normas y reglamentos que sean necesarios y apropiados para salvaguardar a terceros y a todas las personas que trabajen en, o con ocasión de los trabajos contratados. Asimismo, la Productora deberá cumplir las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos de la legislación chilena que sean aplicables, y también aquellas instrucciones especiales que sobre seguridad le imparta el supervisor y/o especialista de prevención de riesgos de Junta de Alcaldes.

3.- Las Partes acuerdan que, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, el Prestador del Servicio deberá entregar mensualmente, los certificados emitidos por los organismos competentes (PREVIREDA e Inspección del Trabajo) en los cuales conste que éste ha cumplido con las obligaciones legales y contractuales para con sus trabajadores, incluyendo comprobante de pago de remuneraciones, retenciones tributarias, impositivos provisionales, asignaciones y regalías de todo orden. La información señalada deberá ser entregada en los plazos que establezca Junta de Alcaldes, ya sea en formato físico (papel) o a través de la plataforma que disponga Junta de Alcaldes; como, asimismo, cualquier otra documentación laboral que disponga Junta de Alcaldes para verificar cumplimiento de legislación laboral vigente.

4.- En caso que la Productora no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales en la forma señalada precedentemente, Junta de Alcaldes, en virtud de lo

prescrito en los artículos 183 A y siguientes del Código del Trabajo, podrá retener de los pagos mensuales, los montos a que pudiera eventualmente encontrarse obligado la Productora en virtud de la legislación laboral vigente, para con sus dependientes.

DECIMOTERCERO. Incumplimiento y Multas.

13.1. Incumplimiento.

El incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, por cualquiera de las partes, dará lugar a la resolución anticipada del mismo, sin necesidad de declaración judicial de ningún tipo.

Se considerará incumplimiento grave, por parte de la Productora: (i) la no entrega de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y/o del seguro de responsabilidad civil; (ii) la no habilitación, dentro de plazo, de toda la infraestructura y técnica para el desarrollo del Festival; (iii) la no realización del Festival en las condiciones y plazos establecidos en el presente instrumento. En estos casos la Junta no estará obligada a realizar el pago de las contraprestaciones establecidas en la cláusula quinta del presente Contrato, sin perjuicio de las acciones que podrá ejercer para solicitar la indemnización de perjuicios que corresponda. En caso que el incumplimiento sobrevenga a alguna de las cuotas establecidas en la referida cláusula quinta, la Productora deberá reintegrar el monto total de lo pagado a la Junta, sin perjuicio de indemnizar los perjuicios que por dicho concepto cause a la Junta.

A su vez, se considerará incumplimiento grave, por parte de la Junta, no realizar los pagos referidos en la cláusula quinta dentro de los plazos establecidos en el presente instrumento.

13.2. Multas

Si la Productora no diere cumplimiento a sus obligaciones, la Junta aplicará la correspondiente multa, si se incurre en alguno de los eventos señalados a continuación:

(i) Atraso en el cronograma establecido en la cláusula sexta anterior, deberá pagar a la Junta una multa equivalente al 0,5 % del valor total del contrato, por cada día corrido de atraso, hasta el 5° día corrido de atraso. A contar del día 6° se aplicará una multa de 1 % del valor total del contrato, con un tope de hasta 10 días corridos por informe.

(ii) En caso que la Productora no haya habilitado el espacio, al menos con un día hábil anterior a la fecha de inicio del mismo, deberá pagar a la Junta una multa equivalente al 10% del valor total del contrato y, en todo caso, se considerará como un incumplimiento grave del mismo.

Las multas son independientes y acumulativas. Sin perjuicio de lo anterior, las multas, en su conjunto, no podrán superar el 10% del valor total del contrato, en caso de que así fuere se entenderá que existe incumplimiento grave del contrato y se podrá poner término anticipado al mismo.

Las multas antes señaladas no se aplicarán si se producen por caso fortuito o fuerza mayor no imputable la Productora, en cuyo caso la Junta de Alcaldes ampliará el plazo de vigencia del presente contrato, si fuese necesario, por un término equivalente a la duración del impedimento respectivo, previa comunicación por escrito de la Productora y calificación conforme por parte de la Junta de Alcaldes, en orden a que los hechos invocados efectivamente configuran el caso fortuito o fuerza mayor alegado de conformidad a la jurisprudencia administrativa, y que tales hechos se encuentran debidamente comprobados.

Si la Junta considerare que existe mérito suficiente para la aplicación de una multa, comunicará por escrito, su decisión a la Productora, indicando el monto y fundamentos de la misma. La Productora

dispondrá de un plazo de tres días corridos contados desde la comunicación para formular descargos. Con el mérito de ellos, o transcurrido el plazo referido sin que éstos se hubiesen formulado, la Junta resolverá sobre el particular, de manera fundada y previa ponderación de los antecedentes.

El importe de las multas será pagado directamente a la Junta y podrá hacerse efectivo descontando su monto de los respectivos pagos o haciéndose efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento.

DÉCIMOCUARTO. Subcontratación

La Productora no podrá ceder el presente contrato.

En el evento que subcontrate solo podrá llevarse a cabo con pleno conocimiento de la Junta de Alcaldes debiendo la Productora velar por el cumplimiento de las cláusulas del presente contrato de forma íntegra, y en particular las obligaciones y responsabilidades de las cláusulas decimosegunda y decimotercera.

DECIMOQUINTO: Términos y Encabezados.

14.1. Todos los derechos, términos, compromisos, declaraciones, manifestaciones y condiciones contenidas en este contrato serán obligatorios y vinculantes para las partes y sus respectivos sucesores, administradores, representantes personales y/o cesionarios, redundando en su beneficio y siendo ejecutables por y en contra de ellos.

14.2. Los títulos de las cláusulas y secciones de este contrato son para referencia de las partes y de ninguna forma afectarán el significado o interpretación de este contrato. Todos los términos cuya primera letra se encuentra en mayúscula tendrán el significado otorgado al definirse los mismos. El anexo referido en este contrato integra y forma parte del mismo, y todas las referencias efectuadas a este contrato se entenderán efectuadas al mismo y su anexo.

14.3. El anexo indicado en este contrato ha sido o será, según sea el caso, debidamente firmado por las partes y se entiende formar parte integrante del mismo para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMOSEXTO. Estándar de probidad.

La Productora autoriza a publicar su nombre, objeto del contrato y monto a pagar en la página de transparencia y sitio Web de la Junta.

DÉCIMOSEPTIMO. Jurisdicción y Ley Aplicable. Solución De Controversias. Domicilio.

16.1. La validez, vigencia e interpretación de este contrato se regirán exclusivamente por las leyes de la República de Chile.

16.2. Las partes solucionarán de buena fe, por medio de consulta mutua, toda cuestión o disputa que surja de o en relación con este Contrato y tratarán de llegar a un acuerdo satisfactorio sobre dichas cuestiones o disputas.

16.3. En caso de no arribarse por las partes a una solución de acuerdo a lo establecido en la sección 16.2. anterior, las partes acuerdan expresamente que cualquier controversia, divergencia, reclamo, o duda en la interpretación y/o en la aplicación de este contrato será sometida a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia con asiento en la ciudad y comuna de Santiago de Chile, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

16.4. Para todos los efectos legales de los actos y contratos contenidos en este instrumento, las partes fijan convencionalmente su domicilio en la ciudad de Santiago.

Personerías.

La personería de don Rafael Ortiz Correa para representar a la Junta de Alcaldes de Providencia, las Condes y la Reina consta en la 322 sesión de directorio de la Junta de Alcaldes de fecha 20 de enero de 2023 mediante la cual se otorgan poderes de representación reducida parcialmente a escritura pública de fecha 6 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría de don Humberto Quezada Moreno bajo el repertorio N° 1.871 de 2023.

La personería de don Jonathan Julio Herzfeld Bacalu para representar a FIIS GLOBAL SPA consta en acta de sesión de directorio de fecha 3 de julio de 2018, reducida a escritura pública de fecha 12 de julio de 2012 en la Notaría de Santiago de don Eduardo Javier Díaz Morello bajo el repertorio N° 13.691-2018.

El presente contrato se firma en 2 ejemplares, quedando una copia para cada una de las partes.

Rafael Ortiz Correa
Gerente
Junta de Alcaldes de Providencia,
Las Condes y La Reina

Jonathan Julio Herzfeld Bacalu
pp. FIIS GLOBAL SPA

ANEXO



Para :
Email: : N/A
De : NATHALIE HERZFELD
Email : NATIBFIS.ORG

Cliente : CORPORACION CULTURAL DE LAS CONDES

V2_LUNA MEDIA FEST PARQUE PADRE HURTADO

COTIZACIÓN

Nombre	Cant.	Unid.	Días	P.U.	Subtotal
ESCENARIO MEDIA LUNA					
ESTRUCTURA ESCENARIO	1		1	\$ 7.500.000	\$ 7.500.000
PANTALLA CENTRAL Y PANTALLAS LATERALES	1		3	\$ 1.800.000	\$ 5.400.000
CCTV	1		1	\$ 650.000	\$ 650.000
AUDIO Y AMPLIFICACION	1		3	\$ 2.800.000	\$ 8.400.000
ILUMINACIÓN	1		3	\$ 1.300.000	\$ 3.900.000
TARIMAS	2		2	\$ 120.000	\$ 480.000
BACKLINE	1		2	\$ 600.000	\$ 1.200.000
BACKSTAGE	1		4	\$ 1.000.000	\$ 4.000.000
TRAILER BACKSTAGE	1		4	\$ 500.000	\$ 2.000.000
RIDER CATERING ARTISTAS	1		3	\$ 800.000	\$ 2.400.000
ENERGÍA ESCENARIO	2		4	\$ 950.000	\$ 7.600.000
ENERGÍA BACKSTAGE	1		3	\$ 650.000	\$ 1.950.000
BRANDING BASE	1		1	\$ 2.500.000	\$ 2.500.000
SILLAS PÚBLICO	500		1	\$ 800	\$ 400.000
ARREGLO PISO MEDIA LUNA (COMPACTACIÓN)	1		1	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000
RAMPA ACCESO MOVILIDAD REDUCIDA	1		1	\$ 500.000	\$ 500.000
SERVICIOS					
GUARDIAS MONTAJE Y DESMONTAJE	40		1	\$ 50.000	\$ 2.000.000
GUARDIAS EVENTO	30		3	\$ 50.000	\$ 4.500.000
SUPERVISORES GUARDIAS SEGURIDAD	2		3	\$ 60.000	\$ 360.000
DIRECTIVA DE FUNCIONAMIENTO	1		1	\$ 150.000	\$ 150.000

COTIZACIÓN

Nombre	Cant.	Unid.	Días	P.U.	Subtotal
REJAS EVENTO	1		1	\$ 2.500.000	\$ 2.500.000
BAÑOS PÚBLICO TRAILER (8 BAÑOS TOTALES)	1		9	\$ 500.000	\$ 4.500.000
ENERGÍA BAÑO TRAILER PÚBLICO	1		9	\$ 120.000	\$ 1.080.000
BAÑOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS	2		3	\$ 50.000	\$ 300.000
BAÑO DISCAPACITADOS	2		3	\$ 70.000	\$ 420.000
PREVENCIÓN DE RIESGOS	1		1	\$ 2.300.000	\$ 2.300.000
TE1	1		1	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000
ARRIENDO EXTINTORES	1		3	\$ 250.000	\$ 750.000
SEÑALETICA DE SEGURIDAD	1		3	\$ 150.000	\$ 450.000
TORRES DE ILUMINACIÓN PÚBLICO	4		3	\$ 140.000	\$ 1.680.000
ENERGÍA FOOD TRUCKS	1		3	\$ 950.000	\$ 2.850.000
ENERGÍA STANDS	1		3	\$ 950.000	\$ 2.850.000
DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA COMPLETA	1		1	\$ 3.000.000	\$ 3.000.000
ARRIENDO PASA CABLES	1		1	\$ 800.000	\$ 800.000
ASEO	1		1	\$ 2.000.000	\$ 2.000.000
MOBILIARIO					
CARPA STANDS CON MOBILIARIO (15)	15		3	\$ 150.000	\$ 6.750.000
SOMBRA SECTOR PÚBLICO MEDIALUNA (20X20)	1		1	\$ 3.520.000	\$ 3.520.000
SOMBRA PATIO DE COMIDAS	1		1	\$ 2.000.000	\$ 2.000.000
ILUMINACION ZONA CARPAS	1		1	\$ 800.000	\$ 800.000
MOBILIARIO LOUNGE	1		3	\$ 1.200.000	\$ 3.600.000
SEÑALETICAS EVENTO	1		6	\$ 50.000	\$ 300.000
RRSS					
PRODUCTOR EJECUTIVO	1		1	\$ 1.200.000	\$ 1.200.000
PRODUCTOR GENERAL	1		1	\$ 1.200.000	\$ 1.200.000
PRODUCTOR TÉCNICO	1		1	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000
PRODUCTOR DE SERVICIOS	1		1	\$ 919.540	\$ 919.540
ENCARGADO STANDS Y PATIO DE DOMIDAS	1		1	\$ 919.540	\$ 919.540
PRODUCTOR ARTÍSTICO	1		1	\$ 689.655	\$ 689.655

COTIZACIÓN

Nombre	Cant.	Unid.	Días	P.U.	Subtotal
ASISTENTE DE PRODUCCION	1		1	\$ 689.655	\$ 689.655
MONTAJISTAS	1		1	\$ 2.500.000	\$ 2.500.000
DISEÑO GRÁFICO	1		1	\$ 570.000	\$ 570.000
COSTOS INTEGRALES					
RADIOS INTERCOMUNICADORAS	10		9	\$ 6.000	\$ 540.000
ALIMENTACION STAFF MONTAJE Y DESMONTAJE	1		4	\$ 150.000	\$ 600.000
ALIMENTACION STAFF EVENTO	1		9	\$ 120.000	\$ 1.080.000
MATERIALES Y LOGISTICA INTERNA DE PRODUCCIÓN	1		1	\$ 1.800.000	\$ 1.800.000
				SUBTOTAL	\$ 114.548.390
				COMISION	\$ 11.454.839
				TOTAL NETO	\$ 126.003.229
				IVA (19%)	\$ 23.940.614
				TOTAL	\$ 149.943.843

OBSERVACIONES

Forma de pago: EFECTIVO

Fecha de realización: 14-11-2023

Observaciones: Valores no incluyen IVA

Datos Empresa

Razon: FII'S GLOBAL SPA Rut: 76905224-0 Dirección: Camino del Chin 3612

 Documento creado en UNABASE.COM